

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0994-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 07/11/2017	Hora: 13:22:01.25... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DOMESTICO DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0687 del 23 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.327.451, a través de su autorizado el señor **JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBON**, con cédula de ciudadanía No. 75.063.523, en beneficio de predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-166966, ubicado en la Vereda Los Tablazos del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la solicitud presentada, realizaron visita el día 11 de septiembre, en la cual se concluyó mediante radicado CS-131-1055 del 20 de septiembre de 2017 que (...) "los árboles objeto de la solicitud no se encuentran establecidos de manera dispersa, sino que por el contrario conforman una unidad ecológica continua, son especies nativas y ninguno de ellos está generando riesgo, además y de acuerdo a lo que se manifiesta durante la visita, pretenden sacar algunos árboles y utilizar su madera en el predio.

Por lo antes expuesto, no es posible conceptuar sobre la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, dado que no cumple con las características parao, y se hace necesario que sus propietarios redireccionen la solicitud hacia un permiso de aprovechamiento forestal doméstico (si la totalidad de madera producto del aprovechamiento forestal va ser utilizada en el mismo predio y no supera los 20 m3 de madera) o aprovechamiento de bosque natural doméstico."

Que en respuesta a lo anterior, el usuario mediante solicitud 131-7287 del 21 de septiembre de 2017, solicita ante Cornare, aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 19 de octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2235 del 27 de octubre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Según el SIG de CORNARE, el predio se encuentra en zona rural, en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral. Para llegar al predio se inicia el recorrido en vía Rionegro – El Carmen de Viboral, se avanzan 5,5 km hasta llegar a la entrada del predio de interés sobre el lado izquierdo de la vía, en un sitio con coordenadas - 75°20'47.32N 6°6'43.68W Z: 2160 msnm (GPS-WGS84), el cual corresponde igualmente a la entrada de servidumbre común con un cultivo de flores bajo invernadero.

3.2 Según el SIG de CORNARE el predio tiene una extensión de 1.84 Ha. No existen construcciones. Topográficamente presenta un paisaje llano, donde tradicionalmente (hace más de 10 años) se tenían cultivos de hortalizas (Aun se evidencian antiguos surcos). Debido al cese de actividades agrícolas, se ha presentado una regeneración natural de bosque, con dominancia de Nectandras. La regeneración observada es altamente probable, toda vez que se presentan condiciones particulares para el desarrollo de este género: altitud entre 700 -2000 msnm, suelo drenado con buena disponibilidad de agua por el nivel freático de la Q. La Cimarrona y constante radiación solar durante todo el año.

Aproximadamente el 100 % del área del predio se ha cubierto por la regeneración de Nectandras como las especies forestales dominantes con un dosel definido que impide el desarrollo de otras especies en el sotobosque, donde el suelo está cubierto de hojarasca, la intensidad lumínica es relativamente baja y la humedad relativa muy alta.

La parte interesada requiere entresaca de 40 árboles de la especie Nectandra sp., con fines domésticos, para la adecuación de linderos con nuevos estacones. Los 40 árboles son arboles adultos, con buenas condiciones fitosanitarias y sin riesgo asociado por volcamiento o proximidad a estructuras públicas o privadas.

3.3 Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal: NA.

3.4 La especie objeto de aprovechamiento no presenta restricciones por veda a nivel nacional o regional.

3.5 Tipo de bosque a aprovechar: Áreas de regeneración natural con especies dominantes; no se encuentra dentro de una Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal.

3.6 Área total del bosque:

Se tiene que el predio presenta una cobertura aproximada al 100 % de especies forestales, que dominan el dosel, con lo que se puede estimar una densidad promedio de 1 árbol por cada 4 m², para un total de 4600 ejemplares, sin embargo se debe alcanzar una diversidad y las densidades más altas en la zonas riparias, donde la heterogeneidad de microclimas y disponibilidad de nutrientes es más alta.

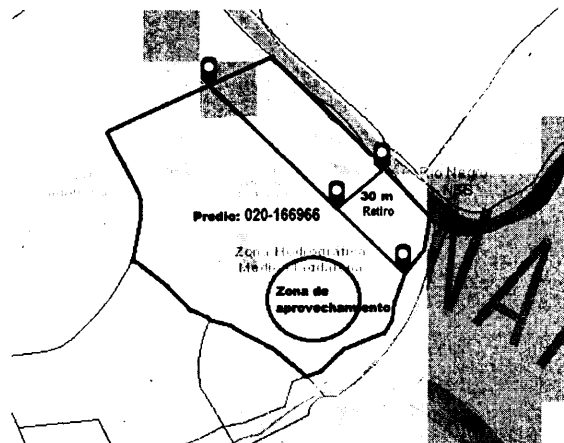
No se puede hablar de un área específica objeto del aprovechamiento ya que se tratará de una entresaca selectiva de 40 árboles (0,86% de la población estimada), por lo que el impacto ecológico no será significativo.

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
1,84	NA

3.7 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional:

- El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica de la Q. La Cimarrona que discurre por el linderos nor-oriental del predio. Se observa que actualmente existe una zona sin intervenir, tipo bosque ripario, con un distanciamiento mayor a 30 metros, por lo que se están respetando los retiros a la ronda hídrica.
- Las actividades que se pueden realizar en el predio, responden a lo establecido en el POT municipal, siempre y cuando se respeten los retiros a la Q. La Cimarrona.
- La zona objeto de aprovechamiento se encuentra dentro de una zona con categoría de amenaza de inundación baja.

- En el siguiente mapa generado por el SIG (Geoportal interno) de CORNARE, se evidencian los límites del predio, la zona de retiro y la zona donde se realizará la entresaca selectiva de los 40 árboles:



3.8 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

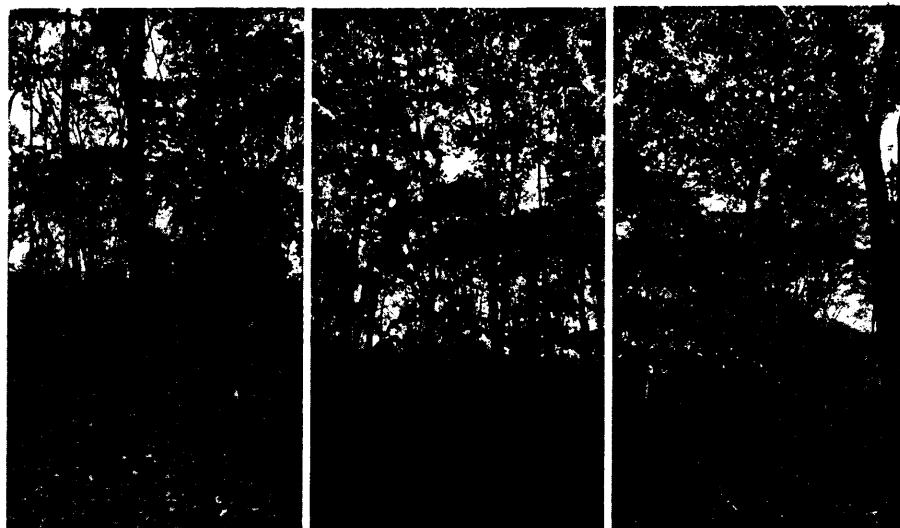
3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Laureceae	Nectandra sp.	Nectandra	NA	NA	NA	40	19,02

3.10 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario: NA.

3.11 Otros datos del inventario forestal: NA.

3.12 Registro Fotográfico:



3.13 Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual): NA

3.14 Manejo forestal propuesto por el Usuario: NA.

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: NA.

3.16 Otras observaciones:

- Por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines de beneficio doméstico, es necesario realizar el cálculo del cobro de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5 del artículo 17 de la Resolución No. 112-4150 del 10/08/2017.
- Por tratarse de un aprovechamiento doméstico para uso interno (mejoras) en el predio de interés, no le aplica la emisión de salvoconductos para su movilización y/o comercialización.
- Por tratarse de una entresaca selectiva y no de un aprovechamiento único, no le aplica compensación por el aprovechamiento forestal.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio 020-166966 que se localiza en la Vereda Los Tablazos (Las Garzonas) del Municipio de El Carmen de Viboral, es viable para extraer el número y volumen de madera de la siguiente especie como se muestra a continuación:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen (m ³)
Laureceae	Nectandra sp.	Nectandra	40	19,02

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-166966 que se localiza en la Vereda Los Tablazos (Las Garzonas) del Municipio de El Carmen de Viboral, pueden ser entresacados selectivamente por medio del sistema de tala rasa con el fin de darle un uso doméstico a la madera producto del aprovechamiento.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-166966, por el acuerdo Corporativo 251 de 2011, no entran en conflicto con la tala rasa de los 40 árboles, ya que se trata de una entresaca selectiva que permitirá que se sigan dando los procesos ecológicos en el sitio y se encuentran por fuera de la ronda hídrica de la Q. La Cimarróna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento forestales, de tipo domestico así;

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.2. dispone que "**Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. **Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despacho considera pertinente otorgar al señor Rafael Antonio Zuluaga Álvarez, a través de su autorizado el señor Juan Martín Zuluaga Tobón; un permiso para el aprovechamiento de bosque natural doméstico para la adecuación de linderos, correspondiente a cuarenta (40) árboles de la especie *Nectandra* (*Nectandra sp.*) ubicados en el predio identificado con el FMI 020-166966, del Municipio de El Carmen de Viboral, por un volumen total equivalente a 19,02 M3, conforme el sistemas de aprovechamiento y manejo, establecido en el informe técnico No. 131-2235 del 27 de octubre de 2017.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE BOSQUE NATURAL** al señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.327.451, a través de su autorizado el señor **JUAN MARTÍN ZULUAGA TOBON**, con cédula de ciudadanía No. 75.063.523, en beneficio del predio denominado "La Golconda" ubicado en la Vereda Los Tablazos (Las Garzonas) del Municipio de El Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria **020-166966**, para la siguiente especie forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Laureceae	<i>Nectandra</i> sp.	Nectandra	40	19,02

Parágrafo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ**, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Se prohíbe la tala de especies forestales e intervención de vegetación asociada a la zona de retiro de la Ronda hídrica de la Q. La Cimarrona, que como mínimo debe mantener un distanciamiento de 30 metros desde la orilla del cauce.
2. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011, de CORNARE.
3. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
4. Se deberán marcar los tocones de cada individuo de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

6. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos
7. Prescripciones para el Manejo Forestal: La entresaca de los 40 árboles debe hacerse de forma técnica, teniendo especial cuidado con la remas vegetación remanente y la fauna asociada que temporalmente pueda estar utilizando los árboles como percha.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento no puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE no entregará salvoconductos de movilización de madera, dado que esta debe ser utilizada dentro del predio.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ**, a través de su autorizado el señor **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBON**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.148.06.28396**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico. D. Mazo
Fecha: 02/11/2017